

No procede la condena condicional tratándose del delito de abigeato.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la instrucción que se sigue a Germán Ponce, por el delito de abigeato.—Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

En Arequipa se siguió una instrucción contra Germán Ponce Castro, por el robo de cuatro reses de propiedad del agricultor Máximo Quiroz Moscoso; y pudo llegarse a la conclusión de que ese ganado fué sustraído por el nombrado Germán Ponce Castro, vecino del distrito de Characato, en cuyas alturas pastaba una punta de ganado de propiedad de Quiroz. Las pruebas actuadas acreditan que Ponce vendió una de esas cabezas de ganado a don Mariano Outire, de cuyo poder fué recuperada; que otra fué vendida a don Humberto Lazo, quien la hizo beneficiar en el camal, y que don Julio Castilla, que le compró otra, también la hizo beneficiar, habiendo sido adquirida la cuarta por don Sulpicio Alemán de don Gregorio Paso, quien la compró del mismo Ponce Castro.

El acusado afirma, y pretende sostener, que las reses vendidas y beneficiadas no son las mismas que se sustrajeron a Quiroz Moscoso, porque las de éste eran ejemplares de ganado fino, mientras que las que han sido materia de contratos y beneficios, eran ganado serrano, como lo demuestra el precio relativamente bajo obtenido por ellas. El argumento carece de valor, mucho más después de lo comprobado en autos; y el hecho de que no se preocupara de conseguir mayor precio, sólo demostraría que tenía interés en aprovechar prontamente y en cualquier forma, del producto de su robo.

La sentencia de fojas ochentinueve condena a Ponce a la pena de seis meses de prisión, con carácter condicional, mandando que pague en concepto de reparación civil la cantidad de seiscientos cincuenta soles; y ha sido recurrida tanto por el condenado como por el Fiscal de Arequipa.

En concepto de este Ministerio, estando bien calificado el delito y establecida la responsabilidad del acusado, seis meses de prisión resulta un castigo insignificante, y que, en ningún caso podía suspenderse. El abigeato es un delito que se está repitiendo con mucha frecuencia; debe ser reprimido en forma seria, porque sus consecuencias no sólo causan daño al agraviado, sino que, en alguna forma, producen dificultades para el suministro de carne a las poblaciones, mucho más en la época actual. El peligro que representan los abigeos es ya bien conocido, y la necesidad de evitarlos ha obligado al Poder Legislativo a discutir, con amplitud, el punto, encontrándose pendiente de dación una ley

al respecto que se está discutiendo en estos días en el Congreso Nacional.

Una prisión suspendida resulta hasta cierto punto irrisoria; y abundando en los conceptos emitidos por el señor Fiscal del Tribunal de Arequipa, doctor Suárez Polar, en el recurso de fojas noventiuno, soy de opinión que procede declarar que hay nulidad en la sentencia recurrida y que, reformándola en cuanto a la pena, se imponga a Ponce Castro, un año de prisión efectiva, no habiendo nulidad en lo demás.

Salvo mejor parecer.

Lima, 8 de octubre de 1942.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 26 de octubre de 1942.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: DECLARARON HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas ochentinueve, su fecha doce de agosto último, en cuanto impone a Germán Ponce Castro reo de delito contra el patrimonio, la pena de seis meses de prisión condicional, reformándola en esta parte, lo condenaron a un año de prisión, que comenzará a contarse desde

el día de su recaptura; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que dicha sentencia contiene; y los devolvieron.

**Arenas. — Pastor. — Velarde Alvarez. — Frisancho.
Samanamud.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno 1385.—Año 1942.
